



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 188

Cartagena de Indias D. T. y C. diciembre de 2019

SEÑORES

MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO Nro. 188 “POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C., A CELEBRAR UNA PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA HOY ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de segundo debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, con el cual se pretende que facultar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., a *celebrar una prórroga y adición al contrato de concesión No. 9-1333889 celebrado entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA de fecha 27 de octubre de 1998 y se dictan otras disposiciones.*

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 30 de noviembre de 2019. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales David Caballero (Coordinador), Lewis Montero, Américo Mendoza, Carlos Barrios, y Javier Curi.

INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA

Se llevó a cabo la Audiencia Publica el día jueves 5 de diciembre dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

INTERVINIENTE	POSICION
JAMIE LUQUE – GERENTE BANCA DE INVERSION DE FINDETER	Explicó que en el marco del contrato suscrito con el Distrito se realizó un estudio del desarrollo que ha tenido la concesión de alumbrado público, con el objetivo de analizar las alternativas que tiene el Distrito para lograr la modernización del servicio y garantizar su continuidad, ante la inminente finalización del contrato actual en las próximas semanas. En ese sentido, el estudio arrojó varias alternativas: <ul style="list-style-type: none">• Que el Distrito asuma la prestación directa del servicio de alumbrado.• Encargar a una Asociación Público-Privada.• Crear una empresa de economía mixta.• Suscribir un convenio interadministrativo



	<p>con una empresa prestadora del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer una concesión: realizar una nueva concesión o renegociar con el actual prestador del servicio. <p>Luque dio a conocer que al evaluar técnicamente cada opción, la metodología aplicada permitió identificar que la suscripción de un convenio interadministrativo, contratar una nueva concesión y renegociar con el prestador vigente son las alternativas que generan mayores ventajas para la ciudad.</p> <p>Sin embargo, Luque aclaró que con la renegociación puede asegurarse la continuidad inmediata del servicio, se otorga tiempo para solucionar las reclamaciones del concesionario por presunto desequilibrio económico, y se podría ajustar la tarifa de acuerdo a la ley vigente.</p> <p>El representante de Findeter también explicó que en el estudio entregado se incluye la georreferenciación de cada luminaria con la que cuenta el Distrito; así mismo, resaltó que de las tres opciones mencionadas es la Alcaldía quien se encarga de elegir una de ellas, pues las tres tienen la viabilidad necesaria.</p> <p>Luego, el interventor de la concesión actual, William Murra, manifestó que la determinación exacta del tiempo de la prórroga se basa en un flujo de caja que debe analizarse junto con el concesionario y la Administración, motivo por el que en el proyecto en cuestión se estableció el periodo máximo de 9 años, toda vez que es el tiempo permitido por la ley.</p>
WILLIAM MURRA – ALUMBRADO PUBLICO	<p>Dio a conocer que existen recursos sobrantes en la caja del concesionario de alumbrado debido a la falta de inversión, por lo que el Distrito cuenta con \$11.500 millones que podrían ser utilizados para cubrir una parte de la reclamación de \$18 mil millones que hace la concesión.</p> <p>Murra también se refirió a la semaforización, pues considera que esta actividad debe ser independiente a la de alumbrado público para evitar inconvenientes; además, indicó que es necesario terminar la Central Semafórica y manifestó que en meses pasados se incluyó una partida presupuestal para semaforización, pero no se conoce cómo la usó el DATT.</p>
WILLIAM DAU	<p>Expresó su desacuerdo con la alternativa de renegociar con la concesión actual para prorrogar el contrato por 9 años y propuso que se dé una solución a corto plazo que le permita a la próxima Administración abrir una licitación pública internacional para realizar una nueva concesión.</p> <p>Indicó que debe analizarse la reclamación económica del concesionario pero considera que esto no debe ser motivación para prorrogar el</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Proposición para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 188

	<p>contrato por 9 años más; el alcalde electo propuso que la renegociación sea por solo 6 meses.</p> <p>De igual manera, dio a conocer que una prórroga a corto plazo implicaría un incremento de costos para el Distrito pues la rentabilidad del contratista sería del 40%, sin embargo, Dau expresó su disposición para asumir los costos necesarios.</p>
DAVID MUNERA	<p>Llamó la atención por la contratación tardía del estudio con Findeter y expresó sus dudas sobre mantener la concesión actual por 9 años más, teniendo en cuenta que el concesionario ha sido el más beneficiado por aspectos como una Tasa Interna de Retorno superior a la estipulada en la ley.</p>
CESAR CARCAMO	<p>Criticó la prestación de servicio que se ha dado en cercanías a los puestos de salud y solicitó que se tenga el concepto de los entes de control antes de decidir si debe prorrogarse el contrato.</p>
LIDIS RAMIREZ	<p>Presentó sus inquietudes por la alta Tasa de Retorno y el incremento en la facturación pese a que la ciudad continúa con los mismos inconvenientes en la prestación del servicio. Ramírez propuso prorrogar por 6 meses y analizar la posibilidad de una empresa de economía mixta.</p>
LUCIO TORRES	<p>Destacó que no se conoce el estudio de Findeter y sugirió que la prórroga sea por un periodo de 2 años para constituir una empresa distrital que se encargue del servicio.</p>
ALDO LORA	<p>Llamó la atención por la falta de iluminación a lo largo de la Vía La Cordialidad y pidió tener en cuenta este aspecto que ha causado graves accidentes en la zona.</p>
ADOLFO RAAD	<p>No se cuenta con suficiente claridad e información para tomar una decisión, sin embargo, propuso que la prórroga sea por un tiempo menor a los 9 años solicitados en el proyecto.</p>
CESAR PION	<p>Anunció que pedirá a la Contraloría los documentos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto en cuestión; además, pidió analizar si se quiere que el servicio sea público, privado o mixto.</p> <p>Pión también resaltó la necesidad de definir el futuro de la tarifa de alumbrado, toda vez que la ciudadanía espera que se pueda disminuir su costo.</p>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. En cuanto a la competencia del Concejo:

A.1. El artículo 313, de la Constitución Política de Colombia,

A.2. Por su parte, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012



B. El acuerdo 016 de 2015 “Por medio del cual se reglamenta los casos en que se hace necesario la aprobación y autorización del concejo distrital para la realización de concesiones por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena y otras disposiciones”, establece en su artículo segundo:

“En los casos que sea necesario realizar cualquier tipo de prórrogas, adiciones y otrosí, a las concesiones vigentes y futuras solo podrá realizarse previa solicitud del Alcalde Mayor al Concejo Distrital quien será el encargado de dar la autorización de la misma.”

C. En cuanto al contrato de concesión.

El artículo 32 de la Ley 80, enseña que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas en el reguladas, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el mismo, entre los cuales se encuentra el contrato de concesión.

Dispone el numeral 4º del mencionado artículo que son contratos de concesión los que celebran **las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

D. En cuanto al servicio de semaforización.

El Decreto 943 de 2018 dispone, en su artículo 1º

Actualmente, el Distrito de Cartagena de Indias viene financiando la prestación del servicio de semaforización con cargo a recursos producto del recaudo del servicio de alumbrado público, en virtud del régimen de transición previsto dentro de la misma norma; que reza de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.6. Periodo de transición. Los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público de que trata el artículo 2.2.3.6.1.4 del presente Decreto suscritos antes de la entrada en vigencia del mismo, continuarán sujetos a las disposiciones aplicables a la fecha de su suscripción. No obstante, las prórrogas o adiciones de dichos contratos que se pacten posteriormente, se regirán por lo establecido en este Decreto."

Lo anterior significa que la modificación a realizar al contrato de concesión vigente, no puede retribuir las actividades relacionadas a la prestación del servicio de semaforización, con recursos percibidos por concepto de impuesto de alumbrado público, debiéndose financiar, tal actividad con recursos de la Entidad estatal.

Como se observa, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; no basta el solo acuerdo de las partes, sino que se requiere, además una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada



y probada y acorde con los fines estatales, por ejemplo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

El objetivo principal de la iniciativa que nos ocupa, es obtener del Honorable Concejo Distrital, facultades para celebrar una prórroga y adición al contrato de *concesión No. 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA. de fecha 27 de octubre de 1998.*

Así mismo, definir el mecanismo de prestación del servicio de semaforización, ya que en virtud de lo previsto en Decreto 943 de 2018, dicho servicio no hace parte del alumbrado público y por lo tanto su prestación, no puede ser retribuida con estos mismos recursos.

A. Del contrato de Concesión No. 9-1333889

El Distrito de Cartagena suscribió Contrato de Concesión No. 9-1333889 el 27 de Octubre de 1998, con la UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA. por un término de 20 años, que tiene como objeto el Suministro, Expansión, Reposición, Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, igualmente los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, teniendo en cuenta el término de duración.

Dicho contrato de concesión N° 9-1333889 tuvo una prórroga por un año, la cual se encuentra próxima a vencer el 3 de enero de 2020, por lo cual el Distrito tendrá que determinar la forma de prestación del servicio de alumbrado público a partir de dicha fecha.

B. Justificación de la solicitud

Este contrato tiene una vigencia de 20 años, contados a partir del 4 de enero de 1999, fecha en la que se dio la suscripción del acta de inicio del contrato.

El 28 de diciembre de 2019, se suscribió Otrosí No. 6, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución, hasta el 3 de enero de 2020.

Atendiendo lo anterior, el contrato vence el 3 de enero de 2020, han transcurrido 20 años y 11 meses desde que se inició la ejecución de esta concesión, periodo en el cual se han celebrado 6 Otrosíes, como a continuación se resumen:

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	OTROSI No. 1	OTROSI No. 2	OTROSI No. 3	OTROSI No. 4	OTROSI No. 5	OTROSI No. 6
FECHA	10/11/1998	2/12/2002	7/11/2003	19/11/2010	12/2015	28/12/2018
CLAUSULAS	2 - 4 -12 -13	1 - 2				4- 12-



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Opinencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 188

MODIFICACIONES	- 37 y se adicionó la cláusula 39	numeral 2.9, 13 y 37				
OBJETO DE LA MODIFICACION	Cláusula 39: Excedentes sobre el valor proyectado de recaudo.	Sin aplicación	Dejó sin efecto el otrosí No. 2 de diciembre de 2002	Flujo Contractual	Suministro y obras necesarias para la instalación de las intersecciones semafóricas prioritarias en la ciudad de Cartagena de Indias	Prorrogar un (1) año el contrato de concesión. El plazo se contará a partir de del cuatro (4) de Enero de 2019 a tres (3) de Enero de 2020.
	Obligaciones del concesionario		Se conceptúa que el otrosí No. 2 carece de validez	Adición Intersección Semafórica		

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

OTROSI No. 1	<ul style="list-style-type: none"> • Aclaro la Cláusula cuarta: Plazos • Disminuyo a 2 años la vigencia de la póliza de estabilidad, una vez culmine el contrato. • Estableció que con el recaudo del impuesto de alumbrado público se pagarían: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En primer lugar Por Costos de facturación y recaudo el 2%. ✓ En segundo lugar: Para pagos de Interventoría del 4%. • Se adiciona cláusula que indica que en caso de presentar excedentes sobre el valor del recaudo proyectado, serán utilizados por el Distrito para obras de expansión. • Modificó la cuantía a Indeterminada.
OTROSI No. 2	<ul style="list-style-type: none"> • Modificaba los porcentajes y distribución del recaudo del impuesto de alumbrado Público, procurando el equilibrio financiero. • El otrosí 3 del 7 de noviembre de 2003, dejó sin efecto el otrosí 2 de diciembre de 2002.
OTROSI No. 3	Reconoce la inexistencia jurídica del Otrosí No. 2, indicando que se mantiene vigente lo pactado en el contrato inicial, el otrosí No. 1 y lo establecido en el Acuerdo 12 de 2002, en cuanto a la obligación del contratista de reponer 9.900 luminarias que no fueron incluidas en el censo inicial.
OTROSI No. 4	Adicionó obras prioritarias de Intersección Semafórica, para lo cual el Distrito destinó la suma de \$1.000.000.000, que se entregaron al concesionario como ejecutor del proyecto y se estableció que si estas excedieran dicho monto, el concesionario asumiría los costos con cargo a los costos de operación.



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Proponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 188

OTROSI No. 5	El Distrito de Cartagena de Indias asigna a la antes denominada UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, hoy ECOSODIO S.A S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, concesionario del Alumbrado Público, el suministro y obras necesarias para la instalación de las intersecciones semaforicas prioritarias en la ciudad de Cartagena de Indias, contempladas en el considerando quinto de este documento y en el Anexo II
OTROSI No. 6	- El Distrito de Cartagena de Indias prorroga el contrato de concesión por un (1) año más con ECOSODIO SAS. -ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA. - Se ampliaron las garantías correspondientes, como consecuencia de la ampliación del plazo para la ejecución del Contrato.

En el otrosí No. 6, se amplió el plazo de ejecución del contrato por un año adicional; sin embargo, nos encontramos ad portas de su vencimiento.

Mediante decreto presidencial 1790 del 19 de septiembre de 2018, se realizó designación del Alcalde encargado del Distrito de Cartagena de Indias y a partir de ese momento, el designado asumió las funciones como gobernante encargado de los Cartageneros y procedió a actuar conforme al Plan de Desarrollo de la ciudad aprobado por Acuerdo No 006 de 2016 y dar cumplimiento a la línea estratégica vivienda y servicios públicos que contempla en el sub programa alumbrado público lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de la concesión del servicio de alumbrado, es necesaria la elaboración de un estudio en donde se precisen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas en las que se prestará el servicio de alumbrado público de la ciudad, así como la modalidad en la cual este será administrado.”

Por lo anterior, se han encausado esfuerzos para realizar un estudio del modelo financiero y jurídico que permita establecer los pasos a seguir en la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad, por lo cual se continuó con las gestiones realizadas por la Secretaria General desde el mes de junio del presente año en pro de contratar la prestación de servicios, estudios de alternativas y diagnóstico del esquema de prestación del servicio de alumbrado público. Las principales actuaciones realizadas para lograr contratar las prestaciones de servicios, estudios de alternativas y diagnóstico del esquema de prestación del servicio de alumbrado público, son las siguientes:

El día 5 de julio de 2019 se suscribió el acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019 celebrado entre el Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER, cuyo objeto es **“Prestar el servicio de asistencia por parte de FINDETER al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”**.

A partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, FINDETER emprendió la realización de las labores a su cargo, en aras de determinar las alternativas viables para la prestación del mencionado servicio.

En el presente caso, una de las alternativas evaluadas por el Distrito es la renegociación del Contrato actual de concesión, destacando que obedece a los



lineamientos y a las características del contrato ya mencionado. Esto debido a que, garantiza la continuidad de la prestación del servicio de manera rápida y efectiva. Igualmente, es determinante afirmar que es una alternativa altamente viable porque aseguraría el servicio con algunos ajustes dependiendo de las necesidades actuales y de las exigencias que las normas posteriores a la celebración del Contrato han incorporado a hoy. En este caso, el tiempo de materialización de esta alternativa dependería directamente de la solicitud realizada al concesionario dadas las inversiones en las que haya que incurrir para la modernización del alumbrado público de la ciudad. Igualmente, no habría que incurrir en la realización de un proceso de selección nuevo, puesto que se podría realizar por medio de actividades administrativas, buscando dar cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y demás que rigen la contratación estatal y las actuaciones administrativas.

C. Fundamentación jurídica para modificación contractual y continuidad en la prestación del servicio:

El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, señala que la dirección general de la economía está a cargo del Estado. Éste intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales; en el uso del suelo; en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes; y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

En consecuencia, el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad, y el desarrollo armónico de las regiones. Todo ello indica la orientación, los fines y la forma como en Colombia, el Estado debe intervenir en la economía, en el tema específico de los servicios públicos, por mandato de la ley. Es así como se han expedido las leyes 142, 143 de 1994, y las normas que regulan la materia del servicio de alumbrado público.

Por todo lo anterior, en materia del servicio de alumbrado público, es función del Estado a través de los municipios o distritos:

1. Prestarlos directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
2. Incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.
3. Elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, se estableció en el Decreto 943 de 2018, que todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Proposición para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 188**

Ahora, en lo que respecta al régimen legal, tenemos que la ley eléctrica (143 de 1994) en concordancia con la ley de servicios públicos (142 de 1994), señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata dicha ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 365, 366 y 370, de la Constitución Política.

Para el cumplimiento de la finalidad social del Estado y de su intervención en los servicios públicos, el artículo 3º de la Ley 142 de 1994, aplicable a la actividad conexas de alumbrado público ha señalado los instrumentos con los que cuenta éste para ello, incluyendo todas aquellas atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley.

Según el Plan de Desarrollo de Cartagena 2016 – 2019, las connotaciones turística, portuaria e industrial del Distrito de Cartagena, demanda de mayor eficiencia y calidad en los servicios públicos y por lo tanto un mayor control en su prestación por parte de los operadores de los mismos, es por ello que el programa de Servicios Públicos se encuentra incluido dentro la línea estratégica vivienda y servicios públicos que contempla en el sub programa alumbrado público que: *“Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de la concesión del servicio de alumbrado, es necesaria la elaboración de un estudio en donde se precisen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas en las que se presta el servicio de alumbrado público de la ciudad, así como la modalidad en la cual este será administrado*

Teniendo en cuenta que los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ha de mencionarse que dicho estatuto en el inciso final del párrafo de su artículo 40, establece en cuanto a posibilidades de adición, que:

“Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

[...]

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Habiéndose realizado tal estudio por FINDETER y en los términos señalados en líneas anteriores, la alternativa más expedita resulta ser la renegociación del contrato de concesión vigente.

Con fundamento en todo lo expuesto, solicitamos, previo estudio y trámite de rigor, la aprobación del presente proyecto de Acuerdo y las facultades especiales para realizar una prórroga del actual contrato de concesión, por el término de hasta nueve (9) años, resultado del presupuesto de inversión que no sobrepase el valor establecido en los estudios realizados por FINDETER y la modificación del alcance del contrato de concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 suscrito con la UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA hoy ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA.

CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, el articulado, título y preámbulo sometido a consideración es el siguiente:



ARTICULADO:

PROYECTO DE ACUERDO No. XX-2019
POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA A
CELEBRAR UN OTROSI AL CONTRATO No. 9-1333889 DE OCTUBRE 27 DE
1998, CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL INGENIERIA
SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA,
HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Cartagena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numerales 1 y 4 del art. 313 de la constitución nacional y las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y sus decretos reglamentarios

ACUERDA:

PRIMERO: Facultar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para celebrar un Contrato Adicional al Contrato No. 9-1333889 de octubre 27 de 1998, celebrado entre La UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, para que se amplíe el plazo contractual en un término de hasta nueve (9) años, resultado del presupuesto de inversión que no sobrepase el valor establecido en los estudios realizados por FINDETER y la modificación del alcance del contrato de concesión, en el cual la administración distrital pueda cumplir los siguientes fines:

1. Prestación del servicio de alumbrado público y su modernización.

SEGUNDO: Las facultades aquí otorgadas, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO: Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias a realizar las operaciones presupuestales y contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, en especial la destinación de recursos del presupuesto de inversión del Distrito de Cartagena de las vigencias 2019 y 2020 para la prestación del servicio de semaforización.

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Por todo lo anterior presentamos **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE**, al Proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificaciones a su texto, con la salvedad de que puedan ser introducidas otras modificaciones, de ser así considerado por la plenaria.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Coordinador

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

AMÉRICO MENDOZA QUESEP
Ponente

CARLOS BARRIOS GOMEZ
Ponente



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Proposición para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 188

JAVIER CURI OSORIO
Ponente

ANGELICA HODEG DURANGO
Ponente